PRÓRROGA No. 1 A LA SUSPENSIÓN DEL CONTRATO 113-2020, SUSCRITO ENTRE EL IPSE Y SUNCOLOMBIA S.A.S.

Entre los suscritos, **LISBETH VILLA CARPIO**, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía Número 30.825.849, en su condición de Subdirectora de Contratos y Seguimiento del **INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS PARA LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS - IPSE**, establecimiento Público del Orden Nacional, transformado mediante Decreto 1140 de 1999 y reestructurado mediante Decreto 257 del 28 de enero de 2004; delegada por el Director General mediante Resolución No. 20201300001965 de 7 de octubre de 2020, como Ordenadora del Gasto, quien en adelante y para todos los efectos legales, se denominará **EL IPSE**, de una parte y de la otra **JUAN DIEGO GÓMEZ ZULUAGA,** identificado con cédula de ciudadanía número 80.186.640, actuando en nombre y representación de la **SUNCOLOMBIA S.A.S**, con NIT 900.538.988-6, de común acuerdo suscribimos la presente modificación al contrato, previas las siguientes consideraciones: **1.)** Que el 27 de noviembre de 2020, el IPSE y **SUNCOLOMBIA S.A.S** suscribieron el contrato de compraventa No 113-2020, cuyo objeto es: "**ADQUIRIR, SUMINISTRAR, INSTALAR Y PONER EN SERVICIO EN LA ISLA DE PROVIDENCIA DOCE (12) SISTEMAS DE GENERACIÓN SOLAR FOTOVOLTAICOS AUTONÓMOS CON ALMACENAMIENTO Y CONEXIÓN A RED, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA DERIVADA POR EL HURACÁN IOTA EN EL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**." ***2.)*** Que el plazo de ejecución del contrato 113-2020 se pactó hasta el 30 de diciembre de 2020, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución. **3.)** Que el valor del contrato 113-2020 se acordó en la suma de **CIENTO OCHENTA MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS PESOS ($180.576.300) M/CTE.,** incluido IVA, y demás tasas y contribuciones de Ley, respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 23420 del 26 de noviembre de 2020, expedido por Coordinación de Recursos Financieros del IPSE. **4.)** Que mediante modificación 1 suscrita el 23 de diciembre de 2020, se prorrogó el plazo de ejecución del contrato 113-2020 hasta el día 29 de enero de 2021 **5.)** Que el día 27 de enero de 2021 se suscribió la **SUSPENSIÓN DEL CONTRATO DEL CONTRATO 113-2020** por un término de 30 días calendario, es decir hasta el día 25 de febrero de 2021. **6)** Que SUNCOLOMBIA S.A.S. mediante oficio con radicado 20211330010622, de fecha 23 de febrero de 2021 solicita prorrogar la suspensión al contrato 113-2020, señalando: "*(…) nos permitimos informar que aún se encuentra pendiente por parte del IPSE el envío de 3 de las 12 coordenadas de las viviendas beneficiadas por el Ministerio de Vivienda, adicionalmente en 4 de los puntos suministrados las viviendas se encuentran sin terminar, por lo cual aún no son aptas para la instalación de la solución fotovoltaica, a la fecha el contrato se encuentra suspendido hasta el 25 de febrero de 2021, tal suspensión se dio por la falta de dichas coordenadas, por lo cual no es viable reanudar el contrato ya que no es posible llevar a cabo la totalidad de las instalaciones, porque como se señaló anteriormente, aún estamos a la espera de las coordenadas y de que la totalidad de las viviendas sean aptas para proceder con las instalaciones correspondientes. (…) solicitamos a la entidad se prorrogue la suspensión del presente contrato por un término de treinta (30) días más, con el fin de esperar que durante este tiempo nos sea suministradas las coordenadas faltantes y así poder proceder a la activación del contrato y posterior instalación. De igual forma en caso de que las coordenadas faltantes sean entregadas antes de la finalización de la suspensión y sean validadas en campo se procederá a solicitar que se levante la suspensión. (…)".* Así mismo en el documento con radicado 20211330011102 del 24 de febrero de 2021, *precisa "(…) de las coordenadas aportadas, existen cuatro de ellas que no tienen condiciones para la instalación de los sistemas fotovoltaicos en razón a que están apenas en proceso de construcción ó que no cuentan aún con las instalaciones internas para su conexión (…)"* **7)** Que el supervisor del contrato mediante el memorando 20211520007593 del 24 de febrero de 2021 solicita la prórroga de suspensión al contrato 113-2020, señalando que: "(…) *6. CONCEPTO DE LA SUPERVISIÓN: Una vez analizados los argumentos presentados por el contratista SUNCOLOMBIA S.A.S., esta supervisión observa que aún no han sido suministradas la totalidad de las coordenadas para la instalación de las soluciones solares individuales fotovoltaicas, las cuales son informadas al IPSE por parte del Ministerio de Minas y Energía y dependen a su vez de la implementación de las viviendas por parte del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, dichas causas ocasionan a todas luces retrasos en la implementación de las soluciones.(…) el IPSE con el fin de adelantar gestiones para la consecución de las coordenadas ha mantenido comunicaciones telefónicas constantes con dichas entidades y ha realizado reuniones para que esta información sea entregada a la mayor brevedad posible. Como resultado de lo anterior se obtuvo la información de 9 coordenadas para la instalación de las soluciones solares, quedando a la fecha pendientes 3 coordenadas las cuales no han sido definidas por el Ministerio de Vivienda. Adicional a lo anterior el contratista evidencio que de las nueve coordenadas suministradas, en 4*

PRÓRROGA No. 1 A LA SUSPENSIÓN DEL CONTRATO 113-2020, SUSCRITO ENTRE EL IPSE Y SUNCOLOMBIA S.A.S.

puntos, las viviendas se encuentran en proceso de construcción, por lo cual no es procedente la instalación de las soluciones fotovoltaicas debido a que se pueden presentar riesgos de deterioro de los equipos por las actividades propias de construcción, hurto y vandalismos de los equipos al encontrarse las viviendas deshabitadas y la imposibilidad de su conexión para la realización de pruebas y energización (…) cabe resaltar que no se considera procedente el reinicio de actividades en razón a que existe incertidumbre sobre aquellas viviendas que están en proceso de construcción las cuales podrían generar una nueva suspensión al contrato con el riesgo asociado a los altos costos de transporte de personal y logística, los cuales son especialmente onerosos para esta región del país conllevando a que se pueda incurrir en mayores costos a los establecidos contractualmente, afectando económicamente el contrato. (…) Teniendo en cuenta los argumentos esgrimidos anteriormente, la supervisión considera necesario suspender el Contrato 113-2020, por el termino de 30 días, a partir del 26 de febrero y hasta el 27 de marzo inclusive, para el cumplimiento del objeto contractual (…)" **8.)** Que el contrato 113-2020 en su cláusula 14 establece: *"Suspensión Temporal del Contrato En el evento que se demuestren causas o circunstancias que afecten la normal ejecución del contrato, El IPSE a petición de SUNCOLOMBIA S.A.S. podrá suspender temporalmente el contrato mediante acta que suscribirán las partes por el termino necesario. Una vez superadas las condiciones por las cuales se suspendió el objeto contractual, se reanudará y se ejecutará acorde a lo pactado inicialmente."* **9.)** Se deja constancia que, con la suspensión del contrato, motivo de la presente acta no se causa ningún perjuicio ni detrimento patrimonial para las partes. **10.)** Que, en mérito de lo anterior, con base en la justificación presentada por la supervisión del contrato y con fundamento en lo previsto en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, que señala que *"Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la Ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración"*, el Grupo de Gestión Contractual, elabora la presente modificación. Por lo anterior, las partes acuerdan. **CLÁUSULA PRIMERA. – SUSPENSIÓN:** Prorrogar la suspensión del plazo de ejecución del contrato 113-2020 por el término de 30 días calendario a partir del 26 de febrero de 2021 y hasta el 27 de marzo 2021 inclusive, sin perjuicio de poder reanudar la ejecución del contrato, en cualquier momento durante el término de la suspensión, una vez se hayan superado o finalicen las condiciones o situaciones que dieron origen a esta suspensión, con el fin de realizar las actividades que se encuentren pendientes de ejecución del contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA. - DOCUMENTOS**: Para todos los efectos, son documentos de esta acta de suspensión y por lo tanto hacen parte integral de la misma, todos aquellos que tenga relación directa con su ejecución y que forman parte del expediente contractual. **CLAUSULA TERCERA. GARANTIAS. –** El contratista se compromete a ajustar las garantías de acuerdo con la presente suspensión y de conformidad a la Cláusula 7 del Contrato 113-2020. El Grupo de Gestión Contractual del IPSE, verificará que las garantías estén conforme a las condiciones del contrato y procederá a su aprobación correspondiente. Los gastos ocasionados para el cumplimiento de los requisitos por parte del Contratista correrán única y exclusivamente a su cargo. **CLAUSULA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO. -** La presente suspensión del Contrato 113-2020, se perfecciona con la firma de las partes. Para constancia se firma en Bogotá D. C., a los veinticinco (25) días del mes de febrero de 2021.

LISBETH VILLA CARPIO
Subdirectora de Contratos y Seguimiento
IPSE

JUAN DIEGO GÓMEZ ZULUAGA
Representante legal
SUNCOLOMBIA S.A.S.

Proyectó: Andrés Corredor Ávila, Gestión Contractual
Revisó: Juliana Carolina Pérez Castro- Jefe Oficina Asesora Jurídica
Dayssi Orozco Tarquino- Contratista Oficina Asesora Jurídica